



**ANEXOS
CURSO 2013-2014**

ÍNDICE

ANEXOS I y II	43
Titulaciones impartidas por la UPM	
ANEXO III	49
Calendarios	
ANEXO IV	52
Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid	
ANEXO V	54
Junta de Compensación y Sistemas de Compensación	
ANEXOS VI a VIII	58
Extinción de Planes de Estudio	

ANEXO I
Titulaciones impartidas por la UPM

a. Relación de Centros de la UPM con Planes estructurados en créditos anteriores al RD 1393/2007

Centro	Titulación
E.T.S. de Arquitectura	Arquitecto
E.T.S.I. Aeronáuticos	Ingeniero Aeronáutico
E.T.S.I. Agrónomos	Ingeniero Agrónomo Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (1)
E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Materiales (1)
E. T. S. I. Industriales	Ingeniero Industrial Ingeniero Químico Ingeniero de Organización Industrial (1) Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial (1)
E. T. S. Ingenieros de Minas	Ingeniero de Minas Ingeniero Geólogo Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
E. T. S. I. de Montes	Licenciado en Ciencias Ambientales (1)
E. T. S. I. Navales	Ingeniero Naval y Oceánico
E. T. S. I. de Telecomunicación	Ingeniero de Telecomunicación
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Ingeniero en Geodesia y Cartografía (1) Ingeniero Técnico en Topografía
Facultad de Informática	Ingeniero en Informática
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (I.N.E.F.)	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
E. U. de Arquitectura Técnica	Arquitecto Técnico
E. U. I. T. Aeronáutica	Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeromotores Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeronavegación Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeronaves Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Aeropuertos Ingeniero Técnico en Aeronáutica, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales
E. U. I. T. de Telecomunicación	Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Telemática
E. U. I. T. Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales

Centro	Titulación
E. U. I. T. Industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica Industrial Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial
E. U. de Informática	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

Las titulaciones marcadas con (1) son titulaciones de sólo segundo ciclo o que sólo se imparte segundo ciclo en nuestra Universidad.

b. Relación de Centros de la UPM con Planes no renovados anteriores al RD 1393/2007

Centro	Titulación
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
E.T.S. de Ingenieros de Montes	Ingeniero de Montes
E.U.I.T. Forestal	Ingeniero Técnico Forestal
E.U.I.T. de Obras Públicas	Ingeniero Técnico de Obras Públicas

**Relación de Centros y titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior
(RD 13939/2007, modificado por RD. 861/2010)**

Centro	Titulación
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Grado en Fundamentos de la Arquitectura
Escuela de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio (EIAE)	Grado en Ingeniería Aeroespacial
E.T.S. de Ingenieros Agrónomos	Grado en Ingeniería Agroambiental Grado en Ingeniería Alimentaria Grado en Ingeniería y Ciencia Agronómica Grado en Biotecnología
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Grado en Ingeniería de Materiales Grado en Ingeniería Civil y Territorial
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Grado en Ingeniería de Organización Grado en Ingeniería Eléctrica Grado en Ingeniería Mecánica Grado en Ingeniería Química
E.T.S. de Ingenieros de Minas	Grado en Ingeniería de la Energía Grado en Ingeniería en Tecnología Minera Grado en Ingeniería Geológica Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos
Escuela de Ingeniería Forestal y del Medio Natural (EIFMN)	Grado en Ingeniería Forestal Grado en Ingeniería del Medio Natural
E.T.S. de Ingenieros Navales	Grado en Arquitectura Naval Grado en Ingeniería Marítima
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación Grado en Ingeniería Biomédica
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Grado en Ingeniería Geomática y Topografía
Facultad de Informática	Grado en Ingeniería Informática Grado en Matemáticas e Informática
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Grado en Ciencias del Deporte
E.U. Arquitectura Técnica	Grado en Edificación
E.U.I.T. Agrícola	Grado en Ingeniería Agrícola Grado en Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias
E.U.I.T. Industrial	Grado en Ingeniería Eléctrica Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto Grado en Ingeniería Mecánica Grado en Ingeniería Química
E.U.I.T. Obras Públicas	Grado en Ingeniería Civil
E.U.I.T. Telecomunicación	Grado en Ingeniería Electrónica de Comunicaciones Grado en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen Grado en Ingeniería Telemática
E.U. Informática	Grado en Ingeniería del Software Grado en Ingeniería de Computadores

Relación de Centros y titulaciones de máster universitario que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, así como de otros másteres que sustituyan a titulaciones de sólo segundo ciclo

Centro	Titulación
E.T.S. de Ingenieros Agrónomos	Máster Universitario en Ingeniería Alimentaria Aplicada a la Salud. ²
	Máster Universitario en Ingeniería Agronómica ^{1 2}
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos ^{1 2}
	Máster Universitario en Ingeniería de Materiales ²
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Máster Universitario en Ingeniería Química
Escuela de Ingeniería Forestal y del Medio Natural (EIFMN)	Máster Universitario en Ingeniería de Montes ¹
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación ¹
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Máster Universitario en Ingeniería Geodésica y Cartografía
Facultad de Informática	Máster Universitario en Ingeniería Informática ²
EPES	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. ^{1 2}

¹ Con profesión regulada

² En tramitación en ANECA

ANEXO I I

Másteres Universitarios

E.T.S. DE INGENIEROS AERONAUTICOS

Máster Universitario en Ingeniería Aeroespacial
Máster Universitario en Matemática Industrial. *

E.T.S. DE INGENIEROS AGRONOMOS

Máster Universitario en Agroingeniería
Máster Universitario en Biotecnología Agroforestal
Máster Universitario en Economía Agraria, Alimentaria y de los Recursos Naturales
Máster Universitario en Física de Sistemas Complejos
Máster Universitario en Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sostenible
Máster Universitario en Recursos Fitogenéticos
Máster Universitario en Tecnología Agroambiental para una Agricultura Sostenible
Máster Universitario en Tecnología para el Desarrollo Humano y la Cooperación.
Máster Universitario en Jardinería y Paisajismo
Máster Universitario en Producción y Sanidad Animal *

E.T.S. DE ARQUITECTURA

Máster Universitario en Análisis, Teoría e Historia de la Arquitectura
Máster Universitario en Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico
Máster Universitario en Construcción y Tecnología Arquitectónicas
Máster Universitario en Estructuras de Edificación
Máster Universitario en Planeamiento Urbano y Territorial
Máster Universitario en Proyectos Arquitectónicos Avanzados

E.T.S. DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Máster Universitario en Ingeniería de las Estructuras, Cimentaciones y Materiales
Máster Universitario en Sistemas de Ingeniería Civil

E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Máster Universitario en Automática y Robótica
Máster Universitario en Ciencia y Tecnología Nuclear
Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación
Máster Universitario en Electrónica Industrial
Máster Universitario en Ingeniería Acústica en la Industria y el Transporte
Máster Universitario en Ingeniería Ambiental
Máster Universitario en Ingeniería de la Energía
Máster Universitario en Ingeniería de Organización
Máster Universitario en Ingeniería Eléctrica
Máster Universitario en Ingeniería Mecánica
Máster Universitario en Ingeniería Sísmica: Dinámica de Suelos y Estructuras
Máster Universitario en Tecnología Láser

E.T.S. DE INGENIEROS DE MINAS

Máster Universitario en Investigación, Modelización y Análisis del Riesgo en Medio Ambiente
Máster Universitario en Ingeniería Geológica. *
Máster Universitario en Minería Sostenible. *
Máster universitario en Eficiencia Energética en la Edificación, la Industria y el Transporte. *

E.T.S. DE INGENIEROS DE MONTES

Máster Universitario en Investigación Forestal Avanzada
Máster Universitario en Técnicas de Lucha contra Incendios Forestales. *

E.T.S. DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Máster Universitario en Energía Solar Fotovoltaica
Máster Universitario en Ingeniería Biomédica
Máster Universitario en Ingeniería de Redes y Servicios Telemáticos

Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas Electrónicos
Máster Universitario en Tecnologías y Sistemas de Comunicaciones
Máster Universitario en Telemedicina y Bioingeniería
Máster Universitario en Tratamiento Estadístico Computacional de la Información

FACULTAD DE INFORMATICA

Máster Universitario en Computación Avanzada para Ciencias e Ingenierías
Máster Universitario en Ingeniería del Software – European Master on Software Engineering
Máster Universitario en Inteligencia Artificial
Máster Universitario en Software y Sistemas

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE - INEF

Máster Universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

E.U. DE ARQUITECTURA TECNICA

Máster Universitario Gestión en Edificación
Máster Universitario Innovación Tecnológica en Edificación

E.U. DE INGENIERIA TECNICA INDUSTRIAL

Máster Universitario en Ingeniería de Producción
Máster Universitario en Ingeniería Electromecánica

E.U. DE INGENIERIA TECNICA DE OBRAS PÚBLICAS

Máster Universitario en Planificación y Gestión de las Infraestructuras. *

E.U. DE INGENIERIA TECNICA DE TELECOMUNICACION

Máster Universitario en Ingeniería Acústica de Edificación y Medio Ambiente
Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas y Servicios para la Sociedad de la Información

E.U. INFORMATICA

Máster Universitario en Ingeniería WEB.
Máster Universitario Ciencias y Tecnologías de la Computación.
Máster Universitario en Software de Sistemas Distribuidos y Empotrados. *

EPES

Máster Universitario en Gestión de Desastres. *

* En proceso de verificación ANECA.

ANEXO III

Calendario de la normativa de Acceso y Matriculación 2013-2014 para Planes de estudio anteriores al R.D. 1393/2007

Calendario de matrícula	
Periodo de matrícula, en su caso	22 al 31 de julio de 2013 4 al 27 de septiembre de 2013
1 ^{er} periodo de matrícula para estructura semestral	4 al 27 de septiembre de 2013
2 ^o Periodo de matrícula para estructura semestral y ampliación de matrícula de asignaturas semestrales en planes básicamente anuales	3 al 28 de febrero de 2014
Plazo de ampliación de matrícula	4 al 12 de marzo de 2014

Calendario de la normativa de Acceso y Matriculación 2013-2014 para Planes de estudio regulados por (R.D. 1393/2007, modificado por RD. 861/2010) Titulaciones de Grado y Máster.

Calendario para acceso por lista de espera	
Plazo de presentación de solicitudes	18 al 24 de julio de 2013
Publicación listas de alumnos admitidos	29 de julio de 2013

Calendario para alumnos con estudios en Centros extranjeros	
Fecha de entrada en los Centros de las solicitudes de reconocimiento de créditos.	Antes del 13 de mayo de 2013
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transf. de Créditos.	Hasta el 5 de julio de 2013
Plazo de presentación de solicitud de acceso.	8 al 12 de julio de 2013
Prueba de idiomas.	17 de julio de 2013
Publicación de listas de alumnos admitidos.	A partir del 22 de julio

Calendario para acceso por traslado	
Fecha de entrada en los Centros de las solicitudes de reconocimiento de créditos.	Antes del 13 de mayo de 2013
Fecha de Ampliación de Reconocimiento de créditos con lo superado en el segundo semestre	Antes del 17 de julio de 2013
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos	Hasta el 5 de julio de 2013
Resolución de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos con lo superado en el segundo semestre.	Primera quincena de septiembre de 2013
Plazo de presentación de solicitud de acceso	8 al 12 de julio de 2013
Prueba específica en su caso	17 de julio de 2013
Publicación de listas de alumnos admitidos	Antes del 15 de septiembre de 2013

Calendario de matrícula	
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos por la vía de la preinscripción para acceder a primero	Julio: 18 al 24 de julio de 2013 Septiembre: 7 al 11 de octubre de 2013
Periodo de matrícula para los alumnos admitidos vía lista de espera	29 al 31 de julio de 2013
1 ^{er} Periodo de matrícula	15 al 31 de julio de 2013
2 ^o Periodo de matrícula	21 de enero al 1 de febrero de 2014

Calendario Másteres Anexo I	
Preinscripción primer periodo	A partir del 1 de junio y hasta el 31 de julio de 2013
Preinscripción, en su caso, del segundo periodo	Del 2 al 10 de septiembre de 2013
Publicación lista de admitidos	A partir del 16 de septiembre de 2013
1 ^{er} Período de matrícula	A partir del 17 de septiembre de 2013
2 ^o Período de matrícula	Del 29 de enero al 7 de febrero de 2014

Calendario Másteres Anexo II	
Primer periodo de preinscripción	Del 13 de noviembre de 2012 al 5 de abril de 2013
Publicación lista de admitidos en el 1 ^{er} periodo	6 de mayo de 2013
Segundo periodo de preinscripción	Del 10 de mayo al 28 de junio de 2013
Publicación listas de admitidos en el 2 ^o periodo	15 de julio de 2013
1 ^{er} Periodo de matrícula	22 al 31 de julio de 2013 y del 2 al 13 de septiembre de 2013
2 ^o Período de matrícula	Del 29 de enero al 7 de febrero de 2014

ANEXO IV
Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes
de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones reguladas por RD 1393/2007 modificado
por RD. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del
Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009.

La Universidad Politécnica de Madrid, en cuanto entidad de Derecho Público que tiene encomendada la enseñanza de determinados estudios, requiere, y tiene la obligación, de regular la permanencia de sus estudiantes.

Desde hace ya muchos años la permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid ha sido tratada a través de varias normativas, siendo la actualmente vigente la aprobada por el Consejo Social en sus sesiones plenarias de 25 de abril y 17 de julio de 1995, que tras ser informada favorablemente por el Consejo de Universidades se publicó en el B.O.E. de 12 de agosto de 1995.

A la vista de la puesta en marcha de los planes de estudio de Grado, como resultado de la consecución del Espacio Europeo de Educación Superior, y considerando que los mismos presentan características muy diferentes a la de los planes anteriores, es conveniente elaborar una nueva normativa de permanencia para tales planes de Grado, dejando subsistente la anteriormente mencionada norma, para los planes antiguos.

El artículo 122 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid atribuye al Consejo Social la potestad de señalar las normas que regulen la permanencia de los Estudiantes.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas que se aplicarán solamente a los estudiantes que se matriculen para cursar estudios de Grado:

1. El estudiante que se matricule por primera vez en el primer curso de estudios de Grado que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid, para poder continuar los mismos tendrá que aprobar al menos 6 créditos de materias obligatorias de ese primer curso.
2. No obstante lo anterior, el alumno que no apruebe en su primer curso los referidos 6 créditos, podrá elegir según conviniese a sus intereses, entre:
 - a) Acceder por una sola vez a los estudios de grado de otra titulación de las que se impartan en la UPM, cumpliendo los requisitos exigidos a los alumnos de nuevo ingreso. En tal caso para continuar esos estudios deberá aprobar al menos 12 créditos de materias obligatorias de primer curso. Teniendo en cuenta que de no cumplir esta condición no podrá proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.
 - b) Quedarse por una sola vez un curso más en la titulación inicial. En tal caso para continuar estudios deberá aprobar al menos 12 créditos de materias obligatorias de primer curso. Teniendo en cuenta que de no cumplir esta condición no podrá proseguir estudios en la Universidad Politécnica de Madrid.
3. Cuando un alumno se haya encontrado en una o varias situaciones excepcionales (enfermedad grave, maternidad, estar reconocido como deportista de Alto Nivel o cualquier otra que así sea considerada) que le hubiesen impedido un normal desarrollo de los estudios, podrá invocar dicha situación o situaciones presentando escrito, según modelo que se establezca, ante la Comisión de Gobierno de su Centro, adjuntando los justificantes que acrediten una o varias causas excepcionales.

A la vista de los documentos, el Vicerrector con competencias en esta materia comprobará si se trata de alguna de las situaciones excepcionales descritas en este artículo y en tal caso resolverá no computar el año académico en curso a efectos de permanencia en la Universidad Politécnica de Madrid. En caso contrario se denegará la aplicación de este precepto.

Será requisito imprescindible para aceptar, en su caso, las alegaciones del alumno, que éste hubiese renunciado expresamente a realizar exámenes durante el resto del curso, lo que podrá efectuar en el modelo que se establezca.

La referida solicitud deberá presentarse antes del mes mayo, salvo que la causa o causas hubiesen surgido más tarde, lo que deberá ser debidamente probado.

En todo caso, la aplicación del presente artículo no supondrá en ningún caso anulación de matrícula.

4. A los alumnos procedentes de otras universidades y con independencia de las reglas de permanencia que les hubieren sido aplicadas en su universidad de origen, les será analizado su expediente académico a la luz de las presentes normas y solo si resultan cumplidas o están en proceso de cumplimiento podrán ser admitidos definitivamente.

5. La presente Normativa de Permanencia no será de aplicación, y se entenderá que se ha consolidado el derecho a permanecer, en los siguientes supuestos:

a) Alumnos que acrediten tener aprobadas tres asignaturas de primer curso, en estudios universitarios de planes anteriores no estructurados en créditos.

b) Alumnos que acrediten tener superados un 60 % de los créditos de materias troncales u obligatorias de primer curso, en estudios universitarios de planes estructurados en créditos anteriores a la entrada en vigor del RD 1393/2007.

c) Alumnos que acrediten tener superados 6 créditos de materias obligatorias de primer curso, en estudios de grado.

6. Excepcionalmente para aquellos alumnos que, por la aplicación de la presente normativa, no puedan continuar estudios en la Universidad Politécnica de Madrid, en los que su rendimiento académico hubiese sido disminuido por causas especiales, el Rector Magnífico podrá autorizar que continúe estudios en una titulación de Grado en la que no se hubiese cubierto el cupo de oferta, debiendo ineludiblemente cumplir los requisitos para permanecer el curso corriente.

ANEXO V

Junta de Compensación y Sistemas de Compensación para titulaciones anteriores al RD 1393/2007

El 31 de mayo de 2001 la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid aprobó el texto que se transcribe:

Junta de Compensación y Sistemas de Compensación

1. Todos los Centros de la U.P.M. contarán con una Junta de Compensación de Calificaciones, presidida por el Director o Decano, o por el Subdirector o Vicedecano en quien delegue. La Junta de Compensación de Calificaciones debe elegirse una vez constituida la Junta de Centro, después de un proceso electoral general, y mantenerse hasta las nuevas elecciones generales. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con motivo de las elecciones anuales para estudiantes.
2. Además del Presidente formarán parte de la Junta de Compensación cuatro Profesores coordinadores o responsables de materias obligadas que se impartan en el Centro, elegidos por la Junta de Escuela o Facultad de entre los Profesores adscritos al Centro. El Secretario del Centro, con voz y sin voto, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta de Compensación.

A. Para quienes, exceptuado el proyecto/trabajo de fin de carrera, tengan una sola asignatura obligada pendiente.

1. Conocidos los resultados de los exámenes finales de febrero y septiembre de cada año, los alumnos a los que les quede una única asignatura obligada pendiente de aprobación para acabar la carrera, excluida la presentación y defensa del Proyecto Fin de Carrera, y se hayan examinado de la asignatura con anterioridad dos o más veces (al menos una dentro del último año, si hubiere resultado posible) dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la última calificación de las asignaturas que procedan, de la convocatoria correspondiente, para solicitar la compensación de la asignatura, por escrito, en el registro del Centro.
2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se convocará, por el Presidente, la Junta de Compensación constituida en cada Centro. Como norma general la convocatoria de dicha Junta tendrá lugar en los meses de marzo y octubre de cada año si bien cada Centro podrá convocarlas en otros meses siempre que se realicen una vez que haya alumnos que se encuentren en esta situación y que la Junta de Compensación a estos efectos sólo se reúna en dos períodos de sesiones durante un mismo curso académico.
3. Al análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente.
4. La Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma. En cada caso, podrá acordar:
 - a) La compensación directa.
 - b) La no compensación.
 - c) La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación.
5. Para los casos en que se acuerde la compensación, el Director del Centro ordenará la elaboración del acta correspondiente, que será firmada por los miembros de la Junta de Compensación y remitida a la Secretaría del Centro, para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la anotación: Apto por compensación 5.

B. Para quienes, concluido el segundo o el tercer año según proceda, les falte una asignatura obligada (o un máximo de doce créditos) para tener superado al menos un sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso (o para cumplir los requisitos del epígrafe II del anexo V, si son de aplicación normativas anteriores)

1. Como norma general conocidos los resultados de los exámenes finales de septiembre de cada año (o los últimos finales dentro de un curso académico), los alumnos (que no se hayan sometido anteriormente a la Junta de Compensación) a quienes les falte una asignatura obligada para tener superado al menos un sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso (o tres asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas) o para cumplir los requisitos del epígrafe II del anexo V y de la que hayan sido examinados o evaluados dos o más veces (una al menos dentro del último año, si hubiere sido posible) dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación de la última calificación de las asignaturas que procedan, para solicitar someterse a compensación, por escrito, en el registro del Centro.

Los alumnos que se encuentren en las condiciones descritas en el párrafo anterior pero sólo hayan sido examinados o evaluados una vez, o en el caso de haber sido examinados o evaluados dos o más veces ninguna haya tenido lugar dentro del último año, por escrito y dentro del plazo señalado, también podrán someterse a la Junta de Compensación solicitando que se les autorice para que, excepcionalmente, puedan seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

También podrán someterse a la Junta de Compensación solicitando que se les autorice para que, excepcionalmente, puedan seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo) aquellos alumnos a quienes les falten como máximo doce créditos de materia obligada de primero (aunque correspondan a más de una asignatura) para alcanzar al menos el sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso. Esta posibilidad se aplicará inmediatamente después de concluir el curso 2002-2003.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se convocará por el Presidente la Junta de Compensación constituida en cada Centro. La convocatoria de dicha Junta tendrá lugar en el mes de octubre de cada año.

3. Al análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente. 4. La Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma.

Si sólo tiene una asignatura obligada pendiente de la que se haya examinado con anterioridad al menos dos veces, la Junta concretará su posición referida a la misma; si tiene dos o más asignaturas obligadas pendientes de la que se haya examinado con anterioridad al menos dos veces, el interesado podrá concretar la asignatura cuya compensación desea; en su defecto, la Junta decidirá su posición referida a aquella que considere en situación más ventajosa para el alumno.

Respecto de la asignatura tomada en consideración, la Junta de Compensación podrá acordar:

a) La compensación directa.

b) La no compensación.

c) La autorización para que, excepcionalmente, pueda seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

d) La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación, o si excepcionalmente puede seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

5. Para los casos en que se acuerde la compensación, el Director del Centro ordenará la elaboración del acta correspondiente que será firmada por los miembros de la Junta de Compensación y remitida a la Secretaría del Centro, para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la anotación: Apto por compensación 5.

Nota aclaratoria. La referencia a que para ser admitidos en Junta de Compensación, los interesados deben haberse examinado con anterioridad de la asignatura dos o más veces (al menos una dentro del último año si hubiese resultado posible) debe interpretarse de forma que la posibilidad o no de examinarse dependa de la programación general docente del Centro y no de las circunstancias del alumno.

INSTRUCCIÓN RECTORAL DE 13 DE OCTUBRE DE 1999 SOBRE JUNTAS DE COMPENSACION Y SISTEMAS DE COMPENSACION.

La primera normativa de regulación de la permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, dictada en desarrollo del artículo 27.2 de la L. R. U., aprobada por el Consejo Social de esta Universidad el 29/6/92 y publicada en el B. O. E. de 20/8/92, introdujo la técnica de la compensación cuando al estudiante le restara una sola asignatura del primer curso en las carreras de un solo ciclo o de primero y segundo cuando se tratara de carreras de dos ciclos. La regulación del procedimiento de compensación se atribuyó a la Junta de Gobierno. Posteriormente la Junta de Gobierno acordó que la técnica de la compensación pudiera también aplicarse a los alumnos con una sola asignatura pendiente para pasar al Trabajo o Proyecto de Fin de Carrera.

El Consejo Social, después de introducir una ligera modificación en la norma del 29/6/92, estableció una nueva regulación de la permanencia de los estudiantes en la Universidad Politécnica de Madrid que informada favorablemente por el Consejo de Universidades se publicó en el B. O. E. del 12 de agosto de 1995 por Resolución del 19 de julio del mismo año y que actualmente está en vigor. La nueva normativa mantuvo la técnica de la compensación y la Junta de Gobierno en su sesión del 29/5/98 aprobó la regulación de la "Junta de Compensación y de los Sistemas de Compensación" (uno para compensar una asignatura de primero a efectos de permanencia y otro para quienes tengan pendiente una sola asignatura obligada para pasar al Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera), que se viene incluyendo en las "Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo" que para cada curso aprueba la Junta de Gobierno antes de que finalice el mes de mayo del curso anterior.

La experiencia obtenida en la aplicación de los sistemas de compensación de calificaciones permite ir extrayendo ciertas conclusiones sobre su aplicación general y sobre ciertos problemas, que justifican la utilización de la técnica del dictado de instrucciones, al amparo del artículo 21 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (B. O. E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la competencia de ejecución de los acuerdos que a este Rectorado confiere el artículo 18.1 de la L. R. U. para fijar ciertos principios de coordinación que eviten la eventual existencia de agravios comparativos entre estudiantes de diferentes Centros de una misma Universidad.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, tengo a bien DISPONER:

1. La compensación de calificaciones, es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura no superada por los cauces ordinarios, que se produce a los efectos de consolidar la permanencia en la U. P. M. o de permitir a quienes sólo tengan una asignatura pendiente la realización, presentación y defensa del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera que una vez superado permitirá solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial. Dicha compensación, en su caso, debe ser el resultado de la valoración global y conjunta del expediente completo del alumno por parte de la Junta de Compensación que si lo estima procedente puede someterle a una prueba sobre la materia cuya compensación se ha solicitado. Dicha prueba se entiende que no puede reproducir

miméticamente el tradicional examen o evaluación de la materia objeto de posible compensación ya que dentro del curso el interesado ha sido suspendido por el Tribunal de Examen; en consecuencia no deben participar ni en su propuesta ni en su corrección quienes han formado parte de dicho Tribunal.

2. El sistema de compensación de calificaciones debe operar con el mismo rigor respecto de cualquiera de las materias obligadas del Plan, sean del curso que sean y tengan carácter básico o no. En primer lugar porque donde la ley no distingue no cabe distinguir y en el referido texto se dice "a los que les quede una única asignatura obligada pendiente de aprobación para acabar la carrera, excluida la presentación y defensa del Proyecto de Fin de Carrera" y en segundo lugar porque precisamente las asignaturas que pueden compensarse por imperativo de la Norma de permanencia, han de ser necesariamente de primer curso y por tanto básicas en su mayoría.

3. La participación, en el análisis que debe realizar la Junta, del Profesor coordinador o responsable de la asignatura de cuya compensación se trata (que a juicio de la Junta puede suplirse por la emisión de un informe escrito dirigido al Presidente) tiene carácter preceptivo para ilustrar a la Junta pero jamás puede tener carácter vinculante. Por otra parte, quien siendo coordinador o responsable de la asignatura sometida al proceso de compensación sea también miembro de la Junta de Compensación, deberá abstenerse de participar en el acto de compensación del alumno en aras de garantizar la máxima objetividad del sistema.

ANEXO VI

Extinción de Planes de Estudios No Renovados implantados con anterioridad al RD 1393/2007

Será de aplicación para aquellos Planes de Estudios No Renovados que fueron sustituidos por otros Planes de Estudios implantados con anterioridad al RD 1393/2007 y que no sean sustituidos por Titulaciones de Grado

Se transcribe, para general conocimiento, la Resolución Rectoral dictada el 6/5/97 (modificada por Resolución Rectoral de 31 de octubre de 2001):

Como norma general, una vez extinguida la enseñanza presencial de un curso de un Plan de Estudios no renovado, el alumno que ya haya estado matriculado en él podrá examinarse, sin enseñanza presencial, de las asignaturas del curso en cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores.

No obstante, dado el perjuicio que supone para los alumnos afectados el cambio obligado de Plan que se traduce en la necesidad de superar un número significativo de asignaturas de nueva implantación, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de Junio y por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, y previo Informe de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades, dicto la siguiente RESOLUCION, que no tendrá efectos retroactivos:

Sin perjuicio de la Normativa de Permanencia, concluido el segundo curso académico sin enseñanza presencial (de asignaturas de segundo o de tercer curso de estudios de ciclo corto o de tercero, cuarto, quinto o sexto curso de estudios de ciclo largo), el Centro afectado deberá convocar exámenes para que, durante un tercer y último curso académico sin enseñanza presencial, puedan consumir hasta dos convocatorias por asignatura aquellos alumnos que lo soliciten por escrito y cuyas asignaturas pendientes (del curso que se va a extinguir definitivamente y de los posteriores, en su caso) no excedan de las que se señalan:

	<i>Número máximo de asignaturas pendientes</i>	
<i>Curso</i>	<i>Ciclo corto</i>	<i>Ciclo largo</i>
<i>1º</i>	----	----
<i>2º</i>	8	----
<i>3º</i>	4	16
<i>4º</i>	----	12
<i>5º</i>	----	8
<i>6º</i>	----	4

Durante los cinco cursos inmediatamente posteriores a aquél en el que se haya celebrado la última convocatoria de exámenes de asignaturas de un plan no renovado, podrán presentar y defender el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera los alumnos que hayan superado previamente las restantes materias del plan.

ANEXO VII

Extinción de Planes de Estudios Renovados implantados con anterioridad al RD 1393/2007

Será de aplicación para aquellos Planes de Estudios Renovados que fueron sustituidos por otros Planes de Estudios implantados con anterioridad al RD 1393/2007 y que no sean sustituidos por Titulaciones de Grado

Se transcribe, para general conocimiento, la Resolución Rectoral dictada el 09/04/2003:

Si bien como norma general, una vez extinguida la enseñanza presencial de un curso de un Plan de Estudios, el alumno que ya haya estado matriculado en él podrá examinarse, de las asignaturas del curso en cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores, dado que el cambio obligado de Plan supone un grave perjuicio para los alumnos afectados, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de Junio y por el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre, y previo Informe de la Subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades el 06/05/97 dicté una Resolución Rectoral (modificada por otra del 31 de octubre de 2001) referida a la extinción de Planes de Estudios no renovados.

Habida cuenta que la mencionada Resolución no es de aplicación a los Planes de Estudios ya renovados y que subsisten las razones que la justificaron, dicto la siguiente RESOLUCION:

Sin perjuicio de la Normativa de Permanencia, concluido el segundo curso académico sin enseñanza presencial (de asignaturas de segundo o de tercer curso de estudios de ciclo corto o de tercero, cuarto o quinto curso de estudios de ciclo largo) el Centro afectado deberá convocar exámenes para que durante un tercer y último curso académico sin enseñanza presencial puedan consumir hasta dos convocatorias por asignatura, aquellos alumnos que lo soliciten por escrito y cuyos créditos pendientes (del curso que se va a extinguir definitivamente y de los posteriores, en su caso) no excedan de los que se señalan:

	<i>Número máximo de créditos pendientes</i>	
<i>Curso</i>	<i>Ciclo corto</i>	<i>Ciclo largo</i>
<i>1º</i>	----	----
<i>2º</i>	96	----
<i>3º</i>	48	144
<i>4º</i>	----	96
<i>5º</i>	----	48

Durante los cinco cursos inmediatamente posteriores a aquél en el que se haya celebrado la última convocatoria de exámenes de asignaturas de un plan no renovado, podrán presentar y defender el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera, los alumnos que hayan superado previamente las restantes materias del plan.

ANEXO VIII

Extinción de Planes de Estudios No Renovados y Renovados implantados con anterioridad al RD 1393/2007 y que sean sustituidos por Titulaciones de Grado.

(Aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión del día 24 de noviembre de 2011).

Será de aplicación para aquellos Planes de Estudios No Renovados y Renovados que sean sustituidos por Titulaciones de Grado al amparo del RD 1393/2007, modificado por RD 861/2010

Se recoge el apartado a) de la disposición transitoria segunda del R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010:

Disposición transitoria segunda. *Enseñanzas anteriores.*

- a) A los estudiantes que, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este real decreto, **hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas.**

Como norma general, y sin perjuicio de lo que la legislación vigente determine, una vez extinguida la enseñanza presencial del último curso de un Plan de Estudios no renovado y renovado con ordenaciones anteriores al R.D. 1393/2007, el alumno podrá examinarse, sin enseñanza presencial, de las asignaturas en las que previamente hubiera estado matriculado y que le resten para finalizar la titulación en, al menos, cuatro convocatorias durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a la extinción de dicho último curso de enseñanza presencial.

Asimismo, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, durante los dos cursos inmediatamente posteriores a aquél en el que se haya celebrado la última convocatoria de exámenes de asignaturas de un plan, podrán presentar y defender el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera los alumnos que hayan superado previamente las restantes materias del plan. Una vez transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente extinguido el Plan de Estudios.